



**MOVIMIENTO DE ACCION SINDICAL DEL MAGISTERIO PARAGUAYO
SINDICATO NACIONAL. MAS – MP-SN**

Fundado el 10 de octubre de 1.998
RUC 80046214-9
Sicilia No. 330 c/ Chile

Personeria Gremial No 83/01
Tel: 021-370.035



Asuncion, 12 de mayo de 2022

**Señor
SEN. NAC. D. OSCAR SALOMON
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES
E. S. D.**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, en representación del **MOVIMIENTO DE ACCION SINDICAL DEL MAGISTERIO PARAGUAYO (MAS-MP-SN)**, a los efectos de expresar los sgts.:

1) Informados del Proyecto de ley presentado por el Senador Nacional, Abog. Martin Arevalos, en relación a la **ACTUALIZACION DE LOS HABERES JUBILATORIOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS JUBILADOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y DEL SERVICIO CIVIL**, aplaudimos tan importante decision e iniciativa, que una vez aprobado por el Congreso de la Nación, beneficiara a miles de jubilados cuya pension se encuentra muy reducida ante la alta inflación.


2) Exigimos la incorporación de los **DOCENTES JUBILADOS** dentro del tratamiento de este proyecto de ley, sector que se encuentra con una baja pension desde el año 2003, fecha que fue aprobada la Ley N° 2345, contraria al Art. 103 de la Constitución Nacional, razón por la cual la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, a declarado inconstitucional algunos de los articulos.

3) Solicitar la presencia de representantes de esta organización sindical ,en la sesion de la Honorable Camara de Senadores, en el dia del tratamiento.

Diego Duarte Sosa
Documentación y Archivo
Secretaria General - Cámara de Senadores
17-05-2022

En la seguridad de que nuestra petición sea considerada, les saludamos muy atentamente.

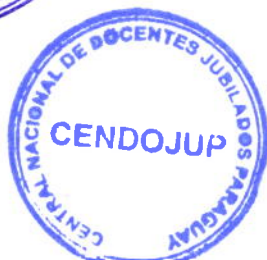
Concepción Ferreira
Prof. Concepción Ferreira
Secretaria




Sara Alegre
Prof. Sara Alegre
Presidenta



Ruben Guones
Ruben Guones.



Luis Fleita
Luis Fleita
Victor Bresanovich M.
Victor Bresanovich M.
Cámara de Senadores



**MOVIMIENTO DE ACCION SINDICAL DEL MAGISTERIO PARAGUAYO
SINDICATO NACIONAL. MAS - MP-SN**

Fundado el 10 de octubre de 1.998 RUC
80046214-9
Sicilia No. 330 c/ Chile

Personería Gremial No 83/01
Tel: 021-370.035 Cel. 0961-163053

1/5

Asunción, 31 de mayo de 2022

Señor

**SEN. NAC. D. OSCAR SALOMON
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES
E. S. D.**

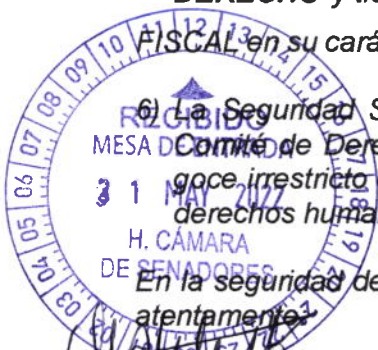
De nuestra consideración:

Los abajo firmantes representantes de **ORGANIZACIONES DE JUBILADOS DOCENTES DEL PARAGUAY**, tenemos el agrado de dirigimos a usted, a los efectos de expresar lo siguiente:

- 1) Informados del Proyecto de ley presentado por el Senador Nacional, Abog. Martin Arévalos, en relación a la **ACTUALIZACIÓN DE LOS HABERES JUBILATORIOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS JUBILADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL SERVICIO CIVIL**, aplaudimos tan importante decisión e iniciativa, que, una vez aprobado por el Congreso de la Nación, beneficiara a miles de jubilados cuya pensión se encuentra muy reducida ante la alta inflación.
- 2) El Art. 103 Del régimen de jubilaciones (Constitución Nacional) es claro al mencionar que participan del régimen de jubilaciones todos los que, bajo cualquier título, presten servicios al Estado. **LA LEY GRANTIZARÁ LA ACTUALIZACIÓN DE LOS HABERES JUBILATORIOS EN IGUALDAD DE TRATAMIENTO DISPENSADO AL FUNCIONARIO PÚBLICO EN ACTIVIDAD**, razón por lo que exigimos el cumplimiento de este **DERECHO CONSTITUCIONAL**.
- 3) En el año 2003 fue aprobada la Ley Nº 2345 contraria al Art. 103 de la Constitución Nacional que establece, "La tasa de actualización tendrá como límite superior, la variación del Índice de Precios del Consumidor calculado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al período inmediatamente precedente", lo que oscila entre 2% y 4 % anual. Ante esta gran injusticia hemos recurrido a la Corte Suprema de Justicia, peticionandola resolución de la inconstitucionalidad de la Ley 2345/03 y esa instancia judicial así lo determino. Adjuntamos copia de una de ellas, a modo de ejemplo. El MINISTERIO DE HACIENDA aun, no da cumplimiento a la misma.
- 4) Les recordamos que el SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL PARAGUAY es **SOLIDARIO Y DE REPARTO**. **SOLIDARIO** expresa la solidaridad y equidad entre ingresos altos, bajos y medios **REPARTO** el financiamiento se realiza entre el ESTADO, PATRÓN Y TRABAJADORES.
- 5) El ESTADO no puede desentenderse de la SEGURIDAD SOCIAL, es un ESTADO SOCIAL y tiene la obligación de aportar a la CAJA **DERECHO** y tiene la obligación de aportar a la CAJA **FISCAL** en su carácter PATRONAL.

6) La Seguridad Social es un **DERECHO HUMANO** y la República del Paraguay ratificó ante el Comité de Derechos Humanos de las NNUU, su compromiso de hacer efectivos y garantizar el goce irrestricto de los derechos consagrados en los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos..

En la seguridad de que se haga JUSTICIA, con los jubilados docentes del Paraguay, les saludamos atentamente.



Mario Villaalba
H. Cámara de Senadores



Mario Medina
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



30. Nov. 2018



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "HILDA GLADYS MONTIEL BRIZUELA Y OTROS C/ ART. 88 Y 18 INC. Y) DE LA LEY N° 2345/03 Y ART. 6 DEL DECRETO N° 1579/04". AÑO: 2017 - N° 1655.

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Mil doscientos quince

Recebo en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA, ANTONIO FRETES y GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "HILDA GLADYS MONTIEL BRIZUELA Y OTROS C/ ART. 88 Y 18 INC. Y) DE LA LEY N° 2345/03 Y ART. 6 DEL DECRETO N° 1579/04"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Abogada Fanny Mariela Achar, en nombre y representación de los Señores Hilda Gladys Montiel Brizuela, Carlos Davalos de Rojas, Julia Alicia Pacce de González, Faustino Rojas Martínez, Reinaldo Ramón Jara Landolffi, Gertrudis Bernal De Martínez, Teodolina Mendoza de Speratti, Rosa Gladys Amarilla de Espinoza, Barbara Martinez de Duarte e Ireneo Mereles.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada la Doctora **PEÑA CANDIA** dijo: Se presenta ante esta Corte los señores Hilda Gladys Montiel Brizuela, Carlos Dávalos Rojas, Julia Alicia Pacce de González, Faustino Rojas Martínez, Reinaldo Ramón Jara Landolffi, Gertrudis Bernal de Martínez, Teodolina Mendoza de Speratti, Rosa Gladys Amarilla de Espinoza, Bárbara Martínez de Duarte y Ireneo Mereles, todos jubilados del Magisterio Nacional, con el objeto de impugnar de inconstitucionalidad los Arts. 8 y 18 inciso "y" de la ley N.º 2345/2003; y el Art. 6º del Decreto 1579/2004.

Los accionantes reputan de inconstitucionales las referidas disposiciones legales, por ser supuestamente lesivas de los Arts. 14, 46, 102, 103, 132, 137 y 247 de la Constitución, aduciendo que dichas normas desvirtúan la garantía constitucional de igualdad de tratamiento para funcionarios activos y jubilados, al establecer un criterio de actualización de haberes jubilatorios diferente al de la actualización de salarios de los funcionarios activos, lo cual se contraponen a lo dispuesto en el Art. 103 de la Constitución. Por todo ello peticiona a esta Sala que declare inconstitucional, a su respecto, la normas impugnadas.

Pará acreditar la calidad de jubilados del Magisterio Nacional adjuntaron copias de las resoluciones que concedieron dicho beneficio a los accionantes.

Si bien la acción fue promovida contra el Art. 8 de la Ley 2345/03, dicho artículo ha sido modificado por el Art. 1 de la Ley N° 3542/2008, sin que haya variado sustancialmente la cuestión regulada por dicha norma. Es por ello que los agravios de los accionantes persisten y son igualmente predicables respecto de la nueva redacción, ameritando por tanto un estudio y pronunciamiento por parte de esta Sala en relación a la normativa vigente. Tenemos pues, el deber constitucional y legal de identificar el derecho comprometido en la causa, en la medida en que existe la inexorable necesidad de dar respuesta al justiciable, además de satisfacer el interés público en la protección y defensa de los derechos fundamentales de la persona. En este sentido, nuestra Carta Magna garantiza la defensa en juicio de las personas y de sus derechos, es por ello que la Corte Suprema de justicia no puede dejar de dar respuesta a los reclamos de los justiciables, máxime cuando en aplicación del principio *iura novi iuriae*, ello no sólo es una facultad, sino que es deber del magistrado identificar el derecho positivo aplicable al caso, de manera a emitir un pronunciamiento congruente.

[Signature]
Dra. Gladys E. Bareiro de Modica
Ministra

[Signature]

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

[Signature]
Secretario

Entrando al análisis de la cuestión constitucional propuesta y a la vista de los agravios esgrimidos, es menester aclarar -en primer término- el contenido y alcance del precepto constitucional cuyo quebrantamiento se alega. El Art. 103 de nuestra Carta Magna prescribe: *"Del Régimen de jubilaciones. Dentro del sistema nacional de seguridad social, la ley regulará el régimen de jubilaciones de los funcionarios y los empleados públicos, atendiendo a que los organismos autárquicos creados con ese propósito acuerden a los aportantes y jubilados la administración de dichos entes bajo control estatal. Participarán del mismo régimen todos los que, bajo cualquier título, presten servicios al Estado. La ley garantizará la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad"*. (Negritas son mías).

Pues bien, una cosa es la equiparación salarial y otra es la actualización salarial a la que expresamente alude la norma constitucional arriba transcrita. La equiparación salarial debe entenderse como la percepción igualitaria de la remuneración por igual tarea realizada por los trabajadores; en cambio, actualización salarial -dispuesta por el Art. 103 de la Carta Magna- se refiere al reajuste de los haberes en comparación e implica la utilización del mismo criterio para el aumento -actualización- de los haberes jubilatorios de los funcionarios pasivos y pensionados, y de los salarios percibidos por los funcionarios activos.

Hecha la aclaración que precede y siguiendo con el análisis de la acción presentada -en lo que respecta a la actualización de los haberes jubilatorios y las pensiones- la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones supedita la actualización de todos los beneficios pagados a lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley N° 3542/2008, que modifica el Art. 8º de la Ley N° 2345/2003. Este artículo establece la actualización de oficio de forma anual de los haberes jubilatorios y pensiones en base a la variación del índice de Precios del Consumidor calculado por el Banco Central del Paraguay, lo cual constituye una aplicación arbitraria que no condice con el texto constitucional, en razón de que el IPC no siempre coincide con el aumento de los salarios fijados en forma definitiva por el Poder Ejecutivo, produciendo de este modo un desequilibrio en el poder adquisitivo de los funcionarios pasivos, en relación con los activos.

En efecto, la igualdad de tratamiento contemplada en la norma constitucional implica que los aumentos resueltos a favor de los activos, deben favorecer de igual modo a los pasivos -jubilados y pensionados-, cuyos haberes deberían así actualizarse en igual proporción en que lo ejecuta el Ministerio de Hacienda respecto de los activos (el subrayado es mío).

De allí que, en el caso de que se prevea presupuestariamente un aumento en la retribución básica de uno o varios segmentos del funcionariado activo, se debe producir aquel aumento -en igual porcentaje- sobre el monto del último haber jubilatorio percibido por los funcionarios pasivos.

Finalmente, cabe resaltar que ni la ley, en este caso la Ley N° 2345/2003 -o su modificatoria la Ley N° 3542/2008-, ni normativa alguna pueden oponerse a lo establecido en la norma constitucional aludida, puesto que carecerán de validez conforme al orden de prelación que rige nuestro sistema positivo (Art. 137 de la Constitución).

Siguiendo con el análisis de la acción presentada, en lo que respecta al Art. 18º inc. y) de la Ley N° 2345/2003 -que deroga a los Arts. 105 y 106 de la Ley N° 1626/ 2000 "De la Función Pública" -, debe tenerse en cuenta que los accionantes son jubilados del Magisterio Nacional; por tanto, tal artículo no afecta derechos de la misma y corresponde el rechazo de la acción con relación a esta disposición legal.

Finalmente, con relación a la impugnación del Art. 6º del Decreto N° 1579/2004, es necesario poner de relieve que el mismo ha perdido virtualidad, al ser reglamentario de una norma que, con posterioridad a dicha reglamentación, fue modificada -Art. 8º de la Ley N° 2345/2003, modificado por la Ley N° 3542/2008- por lo que, una eventual declaración de inconstitucionalidad de la norma no tendría más efecto que el solo beneficio de la misma.

Por las razones precedentemente expuestas, considero que corresponde hacer lugar parcialmente a la acción de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1º de la Ley 3542/2008 -que modifica el Art. 8º de la Ley 2345/2003- con relación a los accionantes. **Voto en ese sentido.**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "HILDA GLADYS MONTIEL BRIZUELA Y OTROS C/ ART. 88 Y 18 INC. Y) DE LA LEY N° 2345/03 Y ART. 6 DEL DECRETO N° 1579/04". AÑO: 2017 - N° 1655.

10 DTS.
Rodeo Ley
Esp. E.P.

A su turno el Doctor FRETES dijo: La Abg. FANNY MARIELA ACHAR, en nombre y representación de los señores HILDA GLADYS MONTIEL BRIZUELA, CARLAS DAVALOS DE ROJAS, JULIA ALICIA PACCE DE GONZALEZ, FAUSTINO ROJAS MARTINEZ, REINALDO RAMON JARA LANDOLFFI, GERTRUDIS BERNAL DE MARTINEZ, TEODOLINA MENDOZA DE SPERATTI, ROSA GLADY AMARILLA DE ESPINOZA, BARBARA MARTINEZ DE DUARTE E IRENEO MERELES, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra los Arts. 8 y 18 Inc. y) de la Ley N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO" y contra el Art. 6 del Decreto N° 1579/04 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2345/03".

Consta en autos copias de las documentaciones que acreditan que los accionantes revisten la calidad de jubilados del Magisterio Nacional -Resoluciones N° 1162 del 15 de octubre de 2001, 1008 del 19 de junio de 1998, 1214 del 13 de setiembre de 1994, DGJP N° 622 del 12 de marzo de 2008, DGJP N° 719 del 21 de marzo de 2011, 1402 del 14 de octubre de 1994, DGJP N° 3381 del 29 de diciembre de 2010, DGJP N° 1534 del 16 de junio de 2009, DGJP N° 137 del 24 de enero de 2011 y DGJP-B N° 2521 del 25 de noviembre de 2013 respectivamente.

Argumentan que las normas impugnadas vulneran garantías y derechos establecidos en los Arts. 14, 46, 103 y 137 de la Constitución Nacional. Así mismo, peticionan que por medio de la presente acción de inconstitucionalidad sea declarada la inaplicabilidad de las disposiciones objetadas en relación a sus representadas; consecuentemente se disponga la actualización del monto que perciben las mismas mensualmente en concepto de haber jubilatorio.

En cuanto a la impugnación presentada contra el Art. 8 de la Ley N° 2345/03, cabe señalar que dicha disposición normativa ha sido modificada por la Ley N° 3542/08, en tal sentido, al momento de promoverse la presente acción de inconstitucionalidad (07 de setiembre de 2017) la disposición cuestionada se encontraba modificada por el Art. 1 de la Ley N° 3542/08; esta circunstancia permite colegir que un pronunciamiento en relación a la aplicabilidad o inaplicabilidad de una disposición que ya fuera modificada por otra, se tornaría inoficiosa además de ineficaz y carente de interés práctico; en el caso de autos cualquier pronunciamiento por parte de esta Magistratura sería un pronunciamiento en abstracto, lo que es vedado, ya que la Corte solamente puede decidir en asuntos de carácter contencioso.

En relación a la objeción presentada contra la disposición contenida en el Art. 18 inc. y) de la Ley N° 2345/03, resulta necesario puntualizar que los accionantes se han limitado a impugnar la citada disposición sin referir ni tan siquiera grosso modo los agravios que la misma les ocasionaría, esta circunstancia impide su consideración por esta Magistratura, que de ninguna manera puede suplir por inferencia la omisión apuntada.

Finalmente, en relación a la objeción planteada contra el Art. 6 del Decreto N° 1579/04, resulta que esta disposición era reglamentaria del Art. 8 de la Ley N° 2345/2003 en cuanto al mecanismo de actualización de haberes jubilatorios. Actualmente teniendo en cuenta la nueva redacción dispuesta en la Ley N° 3542/08, el Ministerio de Hacienda aplica directamente la variación del Índice de Precios del Consumidor como tasa de actualización anual de los haberes jubilatorios, dejando de lado así el Decreto Reglamentario N° 1579/04, por tanto sería inoficioso expedirnos sobre la cuestionada disposición.

Conforme a lo precedentemente expuesto, visto el Dictamen de la Fiscalía General del Estado, opino que no corresponde hacer lugar a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por HILDA GLADYS MONTIEL BRIZUELA, CARLAS DAVALOS DE ROJAS, JULIA ALICIA PACCE DE GONZALEZ, FAUSTINO ROJAS MARTINEZ, REINALDO RAMON JARA

LANDOLFFI, GERTRUDIS BERNAL DE MARTINEZ, TEODOLINA MENDOZA DE SPERATTI, ROSA GLADY AMARILLA DE ESPINOZA, BARBARA MARTINEZ DE DUARTE E IRENEO MERELES. ES MI VOTO.

A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA manifestó que se adhiere al voto de la Ministra preopinante, Doctora PEÑA CANDIA, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

[Signature]
Dra. Gladys E. Bareiro de Médica
Ministra

[Signature]
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 1215

Asunción, 30 de noviembre de 2010.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

HACER LUGAR *parcialmente* a la acción de inconstitucionalidad promovida, y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1° de la Ley 3542/2008 -que modifica el Art. 8° de la Ley 2345/2003- con relación a los accionantes.

ANOTAR, registrar y notificar.

[Signature]
Dra. Gladys E. Bareiro de Médica
Ministra

[Signature]
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario



Nota Nº 064/22

Asunción, 20 de mayo de 2022

SEÑOR
SEN. NAC. OSCAR RUBEN SALOMON FERNANDEZ
PALACIO LEGISLATIVO
ASUNCION, PARAGUAY

La AGREMIACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS JUBILADOS Y ACTIVOS DEL SECTOR CIVIL tiene mucho gusto en dirigirse a usted, con relación al proyecto de Ley sobre actualización de haberes jubilatorios, presentado a la legislatura por el Senador Martín Arévalos, al momento de observarse que el proyecto es exasperadamente resistido por el Ministerio de Hacienda.

El sensibilizado Senador proyectista, propugna la sanción de la ley para que, por fin se proceda a "actualizar" el haber jubilatorio -como tiene dispuesta la Constitución Nacional- y no ya por la variación del índice de precio al consumidor (IPC) establecido por el BCP. El haber jubilatorio sufre los embates de la desvalorización monetaria, dejando al ex funcionario público en una continuada y lastimosa indigencia, cuando por fuera, el Estado es incapaz de proveerle, tan siquiera, algún mínimo sistema de seguro social que le permita la atención de su salud, deteriorada por el transcurso del tiempo. **Sólo como manda la Constitución de la República se remediará esta injusticia, porque lo propuesto en la ley en estudio es un derecho con sólida base jurídica, categóricamente inobjetable y constituye una reivindicación jamás satisfecha desde 1992.** Nuestra Agremiación desea informar al señor Senador, para lo que hubiera lugar, algunos extremos que desnaturalizan absolutamente los escuálidos argumentos de resistencia y oposición al proyecto, por parte del Ministro de Hacienda y del Viceministro de Economía, Ivan Hass, que se resume como sigue:.

1) El Ministerio de Hacienda vocifera que "la equiparación" **pone en riesgo la Caja Fiscal y todas las jubilaciones futuras.** La verdad es que el proyecto de ley no habla en absoluto, por ningún lado, de "equiparación" (Ver Art. 4to. del proyecto). Habla si, de "Actualización" Y el mandato constitucional no puede poner ni pone en riesgo Caja alguna.

Al respecto, y en **primer lugar**, no existe la Caja Fiscal o las Cajas Fiscales. Lo que existen son los llamados "Fondos de Jubilaciones y Pensiones" (Art. 246 de la Ley de Organización Administrativa de 1909 (LOA), conformados con los aportes, contribuidos por los funcionarios activos de todos los sectores de la administración pública y otros conceptos. Estos "Fondos" son programados y previstos para su pago por el Ministerio de Hacienda, en su carácter de administrador (Art. 271 de la LOA), y las Cámaras Legislativas los incluye y aprueba anualmente en el Presupuesto General de la Nación.

En **segundo lugar**, la ley proyectada no propugna -como a dijimos- "equiparación" de sueldos con la de los activos, sino la "actualización", conforme lo manda nuestra Carta Fundamental en su Art. 103, de modo que el tratamiento de los aumentos salariales anuales de los activos alcance igualmente a los jubilados como quiere la Constitución Nacional, operatoria que se realizará a través del establecimiento de un factor matemático general de ajuste (esto debe incluirse y ampliarse en el proyecto del Senador Arévalos) que el Poder Ejecutivo deberá identificar al efecto, luego de la aprobación de la ley en estudio..

En **tercer lugar**, la "actualización" será financiada con recursos institucionales (FF. 30), o sea con recursos superavitarios de los propios jubilados, así como con los retornos e intereses de las colocaciones de estos mismos fondos en instituciones de financiamiento, públicos y privados autorizados. No prevé financiamiento con impuestos!

2) Las cifras de que habla el Ministerio de Hacienda como costo de la "equiparación" (sigue con la pretensión de confundir ya que es actualización y no equiparación), USD 227

AGREMIACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS JUBILADOS Y ACTIVOS DEL SECTOR CIVIL

Personería Jurídica Aprobada por Decreto Nº 14572/2.001 - 7757/2017

Charles de Gaulle Nº 1710 esq. India Juliana - Asunción - Teléfono: (021)338.8839

E mail: agremiacion_jubilados@hotmail.com

millones de dólares, son fantasiosas, primero porque los cálculos se efectuaron, de seguro, sobre las remuneraciones vigentes del personal activo incluidos las de los maestros, cuando para el efecto, los sueldos a ser tenidos en cuenta deben previamente promediarse y los de los docentes del MEC, excluirse, porque el proyecto no contempla actualización jubilatoria de haberes de docentes, por carecer de saldos y también porque los superavitarios están corriendo a la fecha con el financiamiento de su déficit, por mandato de la Ley Nº 4252/10, disposición ésta absolutamente ilegítima por violar el Art. 95 de la Constitución Nacional, ya denunciada al Ministerio Público por nuestra entidad, por la comisión del delito de "Lesión de Confianza"

EN CONCLUSION, la ley proyectada no propone "equiparación" con los salarios de los activos. Lo que propone es la "actualización" como manda la Constitución, que hade materializarse a través de un trabajo de promediación de los aumentos de los activos de los tres sectores superavitarios a ser beneficiados, y que será solventada con recursos propios (FF 30) y mas los retornos de las colocaciones de sus fondos superavitarios.

Esta actualización es proyectada solo para los sectores superavitarios (funcionarios públicos, magistrados judiciales y docentes universitarios), por las razones expuestas ut supra. El problema aludido de que la actualización proyectada en la ley en estudio "...pone en riesgo la Caja Fiscal y todas las jubilaciones futuras" carece de fundamento puesto que el financiamiento de la misma no compromete recursos del erario ni recursos de otros sectores sino los propios de los beneficiarios superavitarios, y cuyo costo, según nuestros estudios, estará anualmente, por, más o menos, USD 5. Millones, mensuales, muy lejos de la fantasiosa cifra de USD 227 millones, sostenido por el Ministerio de Hacienda, con propósitos de coerción e intimidación.

Finalmente, se aclara que el proyecto para nada se relaciona con el Sector de jubilados o retirados de las Fuerzas Públicas (Militares y Policías), porque los mismos tienen consagrada la actualización de sus haberes indexado por el salario mínimo en vigencia..

Sin otro motivo, le saludan atentamente,

ABOG. HUGO R. SOSA
Secretario

ABOG. JORGE RAMIREZ RAMIREZ
Presidente



Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores



Handwritten signature and date: 24/05/22, 13:18.

REITERAN PELIGROS DEL PLAN QUE BUSCA ACTUALIZAR HABERES DE JUBILADOS CON LOS ACTIVOS

Plan de equiparación en caja fiscal pone en riesgo jubilaciones futuras

El ministro de Hacienda, Óscar Llamas, explicó a los senadores que el proyecto de ley de actualización no solo pone en riesgo el pago de haberes a los jubilados, sino también la futura jubilación de funcionarios activos que están aportando a la caja.

El titular de la cartera económica participó el martes último de la reunión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Senadores, en donde se abordó el citado proyecto de ley de actualización, con miras a emitir un dictamen porque en principio figuraba en el 10° punto del orden del día de la sesión prevista para hoy jueves.

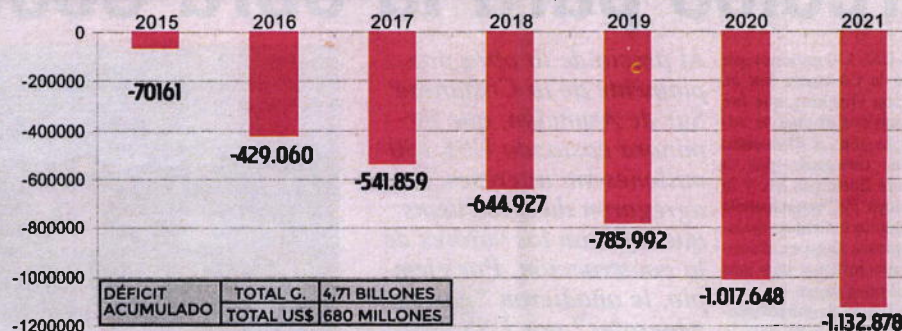
Los miembros de la referida comisión, sin embargo, optaron por postergar el estudio del proyecto por 30 días para un mejor análisis, decisión que será comunicada hoy en la plenaria para solicitar que el tema no sea tratado.

El ministro Óscar Llamas

dió a los legisladores que, sobre la base de la estimación realizada, teniendo en cuenta el salario promedio de los funcionarios activos vs. la jubilación promedio de estos sectores, la actualización, como lo plantea el proyecto de ley, tendrá un costo aproximado de US\$ 200 millones.

Sostuvo que este costo hará que las reservas de la Caja Fiscal se agoten en cuatro años. Una vez pasado este lapso, se tendrá que ver cómo financiar la jubilación: o se financian con más impuestos o, finalmente, se aplica lo que la propia ley dice, que es prorratear la jubilación en base a los ingresos. "Es decir, finalmente vamos a volver a

EVOLUCIÓN DÉFICIT FISCAL Déficit Caja Fiscal 2015-2021



la situación actual y esto va a durar tres o cuatro años, con el agravante de que aquí estamos agotando las reservas", advirtió.

Reserva desaparecería en cuatro años

Llamas dijo además que en este punto hay una posición de los jubilados de que esos recursos fueron aportados por ellos cuando estaban activos, pero dejó en

claro que gran parte son aportes que hoy están haciendo los funcionarios activos, con una expectativa de jubilación a futuro, ahorros que van a desaparecer en cuatro años.

"Entonces, no solamente vamos a generar falsas expectativas en los jubilados hoy, sino que estamos poniendo en riesgo las jubilaciones futuras", alertó el jefe del equipo económico a

los legisladores.

Modifican plan original

El proyecto de ley "Que regula el régimen de actualización de los haberes jubilatorios de los funcionarios y empleados públicos jubilados de la Administración Central y del Servicio Civil" fue presentado a la Cámara de Senadores el año pasado por el senador Martín Arévalo (ANR-cartista) y cuenta

con el apoyo de los gremios de jubilados.

El legislador, sin embargo, en la sesión de la Comisión de Hacienda del martes último, presentó una serie de modificaciones a su plan inicial con el objetivo de que en 30 días se trabaje con el Ministerio de Hacienda y los distintos gremios de jubilados para buscar un proyecto en común que beneficie a todos.

Plantean modificar plan sobre régimen de turismo

Tras críticas del sector privado y público, empresarios de ciudades fronterizas plantearon modificaciones al proyecto de ley del Régimen de Turismo Comercial que figura en la agenda que el Senado tratará hoy. Ahora, están dispuestos a pagar dos tasas.

El Senado prevé tratar hoy el proyecto de ley "Régimen de Reexportación Comercial", conocido también como Régimen de Turismo Comercial. La propuesta se encuentra en el punto 11 del Orden del Día y es impulsada por empresarios de ciudades fronterizas. La misma consiste en importar productos exonerados de IVA y Selectivo al Consumo (ISC) y que los productos sean gravados sólo con el pago del anticipo del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), como una estrategia para hacer frente a las tiendas "duty free" de los países vecinos.

Sin embargo, otros gremios empresariales cuestionaron que funcionarían dos sistemas tributarios en el país, lo cual está prohibido por la Constitución. Además temen que esos artículos, dirigidos sólo al turista extranjero, terminen en comercios, adquiridos por consumidores locales, similar si-

tuación a la que se registra con el contrabando.

Said Taigén, representante de empresarios fronterizos manifestó que en los últimos años cayó el flujo comercial y que se intensificó con la pandemia y el cierre de las fronteras. Recalcó que estas zonas del país necesitan las herramientas para volver a ser destinos atractivos para el turismo de compras.

Taigén afirmó que trabajan en la modificación de la propuesta, para que se incluya el pago de tasas ente 4,50% y hasta 9% de productos como bebidas alcohólicas, perfumerías, prendas, entre otros.

Por su parte, Jorge Mendelzon, de la Cámara de Centros Comerciales del Paraguay (CCCCP), cuestionó la iniciativa, porque sería nociva para la economía, sobre todo ante la falta de control de los productos de contrabando, que simplemente no deberían pasar la frontera. En este caso, implica un control para que los productos importados con ese régimen sean vendidos sólo a extranjeros, explicó.

Consideró que el proyecto es muy nocivo para la economía del país, porque sobrepone el interés de un sector con el de todo el país.

Critican despenalizar ocultamiento en DD.JJ.

Cuatro gremios empresariales se unieron para expresar su rechazo a que el ocultamiento de bienes en las declaraciones juradas (DD.JJ.) de los funcionarios públicos sea despenalizado. Advirtieron que "abre la puerta" a la impunidad, la corrupción, facilita el lavado de dinero y va contra la transparencia que permite el control ciudadano de los actos del sector público.

La Asociación Rural del Paraguay (ARP), la Federación de la Producción, la Industria y el Comercio (Feprinco), la Unión de Gremios de Producción (UGP) y la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay (Cncsp) emitieron un comunicado conjunto en el cual expresaron su repudio a la intención de políticos de eliminar la penalización del ocultamiento en las declaraciones juradas (DD.JJ.) de bienes patrimoniales.

"La despenalización de las declaraciones juradas permitirá circunvalar el deber constitucional de los funcionarios públicos de prestar declaración jurada de bienes y rentas, establecido en el artículo 104", advirtieron. Agregaron que presentar este documento es una obligación establecida en la máxima norma del país, el mismo que establece la obligación de transparentar las actuaciones de los funcionarios públicos. "Lo público es público", recalcaron.

Agregaron que la Contraloría General de la República (CGR), la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (Seprelad), la Superintendencia de Bancos, la Dirección General de los Registros Públicos (DGRP) y el Servicio Nacional de Catastro (SNC), así como todas las instituciones del Estado "deben cooperar estrechamente para comprobar y validar las declaraciones juradas de manera a verificar que sean reales y legítimas".

Calificaron que de no hacerlo "son cómplices o encubridores". Los empresarios resaltaron que el presidente de la República, Mario Abdo Benítez, tiene en sus manos la herramienta para objetar este proyecto de ley, lo cual permitirá fortalecer la institucionalidad del país.

Recordaron que el Ejecutivo había hecho una promesa de lucha contra la corrupción y es la oportunidad de aplicar su compromiso de demostrar que lo combatirá "caiga quien caiga".

Cuestionan proyecto de usar escáner en puertos

La Cámara Paraguaya de Terminales y Puertos Privados (Caterppa) pidió modificaciones sustanciales del proyecto de ley que obliga el uso sin pausas de escáner en puertos públicos y privados en la búsqueda de una mayor eficacia en la lucha contra el narcotráfico. Destacó que la ubicación planteada no es un "combate inteligente" y que definir la tecnología es clave para el comercio internacional.

Ricardo dos Santos, presidente de la Cámara Paraguaya de Terminales y Puertos Privados (Caterppa), comentó que el gremio notificó esta mañana al senador Fernando Lugo las observaciones que tiene sobre el proyecto de ley que dispone la obligatoriedad de que puertos públicos y privados cuenten con escáner en funcionamiento las 24 horas para aumentar la eficacia en la lucha contra el narcotráfico y contrabando en general. Este proyecto se encuentra en el punto 2 del orden del día de la sesión ordinaria prevista para hoy jueves.

El representante del gremio de referencia destacó que el planteamiento es sumamente importante, sobre

todo teniendo en cuenta los últimos acontecimientos vinculados con el narcotráfico. "Creemos que es prudente al menos seis escáneres que estén funcionando y en zonas primarias", manifestó.

El proyecto plantea instalar los equipos en puntos equidistantes entre terminales, lo que permitiría que la logística criminal permee la carga paraguaya antes de que ingrese a las terminales portuarias, recayendo la repercusión penal en los prestadores de servicios portuarios. "Entendemos que este proyecto no constituye un combate inteligente a este mal que nos ocupa seguir", expresa la nota entregada al senador Lugo.

Caterppa destacó que el crimen organizado transnacional posee ininidad de recursos económicos y políticos que les permiten una logística importante, al igual que un manto de impunidad, y el combate al mismo requiere un nivel de compromiso general.

"A través de esta futura ley, debemos aspirar a garantizar la seguridad del comercio exterior paraguayo, y no únicamente deslindar responsabilidades de cada una de las partes", añade.

SENADO APLAZA POR 30 DÍAS PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN

EEN advierte que equiparar caja arriesga sostenibilidad

El Equipo Económico Nacional (EEN) advirtió que el proyecto para actualizar haberes jubilatorios de la Caja Fiscal compromete su sostenibilidad. El Senado aplazó por 30 días su tratamiento para escuchar aportes de gremios y de Hacienda.



Senadores decidieron postergar por 30 días el estudio del polémico proyecto.

A través de un comunicado, el organismo asesor del Poder Ejecutivo manifestó su preocupación ante el impacto que tendría en la sostenibilidad financiera del sistema la aprobación de este tipo de iniciativas.

Señala que la propuesta de ley es contraria a las modificaciones que hacen falta hoy en la Caja Fiscal, cuyo resultado deficitario se grava con el paso de los años, y que no responde a los fallos judiciales en torno al mecanismo de actualización de las jubilaciones.

Añade el material de referencia que es de extrema urgencia avanzar en el diálogo

iniciado con los gremios representantes de los afiliados a la Caja Fiscal con el fin de evaluar las alternativas que permitirán establecer condiciones de sostenibilidad financiera para garantizar los compromisos en el corto, mediano y largo plazo, del sistema de jubilaciones del sector público.

El comunicado agrega que el EEN tomó conocimiento del informe técnico presentado por el Ministerio de Hacienda, en el cual se exponen las consideraciones técnicas y jurídicas, así como el impacto financiero y actuarial que tendría el proyecto de ley "Que regula el

régimen de actualización de los haberes jubilatorios de los funcionarios y empleados públicos jubilados de la Administración Central y del Servicio Civil".

Se aplazó por 30 días

El senador Juan Darío Monges (ANR), presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Senado, en el capítulo de peticiones y formulaciones, solicitó ayer a la plenaria el aplazamiento del tratamiento del tema por 30 días, cuyo estudio, en principio, figuraba en el punto 10 del orden del día de la sesión de ayer jueves.

El legislador argumentó

que la solicitud obedece a que la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en su última sesión, no pudo emitir dictamen alguno, porque hace falta una mayor información sobre el tema debido a que en la Caja Fiscal existen sectores con superávit y otros con déficit.

La propuesta del legislador fue aprobada por mayoría y en ese lapso, según se había anunciado en los días previos a esta sesión, la Comisión de Hacienda del Senado, el Ministerio de Hacienda y los gremios de jubilados estarían trabajando con el fin de presentar un proyecto viable.

Postergan plan sobre régimen de turismo

La Cámara de Senadores decidió ayer postergar *sine die* (sin plazo) el tratamiento del proyecto de ley de Régimen de Turismo Comercial, que plantea importar productos exonerados de los impuestos al Valor Agregado (IVA) y Selectivo al Consumo (ISC) y que los productos sean gravados solo con el pago del anticipo del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE). El plan que busca fomentar el turismo de compras en ciudades fronterizas divide a empresarios.

El presidente de la comisión de Hacienda del Senado, senador Darío Monges, propuso al pleno posponer *sine die* el tratamiento del proyecto de ley de "Régimen de Reexportación Comercial", conocido también como Régimen de Turismo Comercial. El legislador mencionó que se trabajará en la propuesta, ya que la proyectista, Georgina Arrúa, planteó modificaciones al proyecto original, tras conversaciones con autoridades de Hacienda y gremios empresariales.

El proyecto de ley dispone la eliminación del ISC y del IVA y que solo se pague un anticipo de 4,5% del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE). Ahora, empresarios de ciudades fronterizas propusieron agregar dos tasas, entre 5,5% y 9%, según el tipo

de artículo. Además, mantiene que no se establezca una lista de artículos permitidos para importar bajo este régimen, sino que se respeten los prohibidos para los países integrantes del Mercosur.

Empresarios de ciudades fronterizas señalaron que necesitan una herramienta que dé competitividad al comercio paraguayo frente a la oferta de los países vecinos y así se fomente el turismo de compras. Al respecto, gremios empresariales y el viceministro de Tributación, Oscar Orué, coincidieron que de implementarse, se crearían dos sistemas tributarios, lo cual está prohibido por la Constitución Nacional.

Al respecto, Jorge Mendelzon, de la Cámara de Centros Comerciales del Paraguay (CCP), expresó su temor de que esta declaración *sine die*, lo cual no implica que se archive el proyecto, sea para que negocie y tome fuerza para su posterior tratamiento y aprobación.

Dijo que se desconfa que los artículos importados bajo ese régimen, dirigido al turista extranjero, termine inundando comercios locales. "Es inviable que una ley busque beneficiar solo a un sector, cuando una ley debe precautelar el bienestar y economía de toda la ciudadanía", afirmó.

Calificación de S&P al país se mantiene

La calificadora de riesgo internacional Standard & Poor's (S&P) comunicó su decisión de mantener la calificación crediticia del Paraguay (BB), así como su perspectiva estable, según informó este jueves el Ministerio de Hacienda.

La cartera señala que la comunicación se dio tras el cierre de la revisión anual de calificación riesgo país 2022 llevada a cabo por la empresa y como resultado, el país se mantiene a dos peldaños del grado de inversión con esa calificadora de riesgos.

"De esta forma, Paraguay continúa siendo uno de los pocos países de la región que por tres años consecutivos logra mantener su calificación y perspectiva en un contexto internacional y nacional de choques externos, como caída de precios de las materias primas, pandemia y sequía", destaca Hacienda.

El informe explica que la

S&P en su reporte de revisión de la calificación de riesgo anual del 18 de mayo de 2022 mantiene la calificación de Paraguay en BB (con perspectiva estable), sustentada en la estabilidad macroeconómica y la prudencia fiscal de larga data del país, que ayudó a mitigar el impacto de las condiciones climáticas sobre el crecimiento.

La calificadora "S&P" indica que la perspectiva estable refleja que las expectativas de crecimiento económico para los próximos años siguen siendo fuertes, a pesar de los daños causados por la reciente sequía", indica la nota de Hacienda.

S&P añade igualmente que esperan que los balances tanto fiscales como externos sufrirán el impacto del clima este año, pero resalten el compromiso del Gobierno con la convergencia fiscal para limitar el impacto.

Pagos a veteranos y adultos mayores

El Ministerio de Hacienda dio a conocer ayer el calendario de pago correspondiente al mes de mayo para los Veteranos de la Guerra del Chaco y los pensionados en general.

La cartera informó que el próximo martes 24 del presente mes pagará la pensión y el subsidio a los Veteranos de la Guerra del Chaco, en tanto que el martes 31, a los adultos mayores y demás pensionados.

El informe indica que los desembolsos se realizarán a través de los cajeros automáticos autorizados por el BNF, ubicados en las distintas ciudades del país.

"Al cierre de abril de este año, los beneficiarios de la DPNC ascienden a 268.544 pensionados y subsidiados, los cuales demandan una inversión mensual promedio que ronda alrededor de G. 159.000 millones", destaca la nota. Explica que actualmente existen en planilla de la referida dependencia 22 veteranos, con una pensión mensual de G. 2.113.224 y un subsidio mensual de G.

4.930.856, lo que en total suman G. 7.044.080 al mes.

Además, 262.238 adultos mayores son beneficiarios activos del programa de pensión alimentaria para per-

sonas mayores a 65 años en situación de vulnerabilidad social, con una asignación mensual de G. 572.331.

Los pensionados del sector no contributivo suman

5.574 herederos de veteranos; 322 beneficiarios de pensiones graciables; así como 388 herederos de policías y militares fallecidos en servicio.

→ NUESTRO ←

HORARIO DE ATENCIÓN

EN LAS SIGUIENTES SUCURSALES:
ALAS PARAGUAYAS, CENTRO, TRANSSHACO, LUQUE AREGUÁ,
LUQUE CENTRO, SAN LORENZO, CAACUPÉ

LUNES A VIERNES

SÁBADOS

7 A 18 HS

7 A 13 HS

• HORARIO CONTINUADO •

¡Imbaretevea!

• copalsa.com.py
• copalsapy
• www.copalsa.com.py

